



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 1640-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de Bonificación por Atención Especializada

Referencia : Documento con registro N° 32557-2019

Fecha : Lima, 15 OCT. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia consulta a SERVIR respecto de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la valorización priorizada por Atención Especializada, prevista por el Decreto Legislativo N° 1153.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación del informe**

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que este se encuentra orientado a que se determine si corresponde o no el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada prevista por el Decreto Legislativo N° 1153, en favor de la servidora consultante. Al respecto, debemos indicar que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia; por lo que, el presente informe examina las nociones generales de las materias consultadas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### Sobre el pago de la valorización priorizada por atención especializada

- 2.5 El Decreto Legislativo N° 1153<sup>1</sup>, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableció una nueva política remunerativa exclusiva para los profesionales de la salud y el personal de salud técnica y auxiliar que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública<sup>2</sup> en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación
- 2.6 El mencionado Decreto Legislativo estableció que además de la valorización principal, el personal de salud también podría percibir adicionalmente otras entregas económicas tales como: la valorización priorizada; las mismas que son asignadas de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Así tenemos, el caso de la valorización priorizada por atención especializada<sup>3</sup> comprende:

*"d.1) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del I nivel categoría 1-4 hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.*

*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado".*

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1153, "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1153, "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado".

"Artículo 5° Definiciones

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes funciones esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico.

(...)

5.4 Campo asistencial de la salud.-

Para efectos de la presente norma se entiende por campo asistencial de la salud, aquellos servicios dirigidos a la salud individual y salud pública".

<sup>3</sup> Numeral 8.3 del artículo 8° Decreto Legislativo N° 1153





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.7 Es así, que el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo N° 032-2014-SA<sup>4</sup>, modificado por Decreto Supremo N° 031-2016-SA<sup>5</sup> aprobó el perfil para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada, estableciéndose que para la percepción de dicha bonificación debe, entre otros, contar en la primera etapa con el título de segunda especialidad profesional y en la segunda etapa con la certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente, asimismo se exige que dichos profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad.
- 2.8 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en su artículo 5.3 establece que “El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último”. (el subrayado es nuestro)
- 2.9 En este punto, es pertinente recordar que la política remunerativa aprobada por el Decreto Legislativo N° 1153 estableció una serie de incentivos (denominadas bonificaciones y entregas económicas) basados en situaciones excepcionales, características y/o particularidades del puesto, ya sea por el desempeño, responsabilidad, nivel de especialización, entre otros, que busca mejorar la atención integral a los ciudadanos y sus familias promoviendo el buen desempeño del personal de la salud y la motivación de los mismos; haciendo atractivo el trabajo en salud, sobre todo en zonas donde es difícil la atracción y retención del personal de la salud<sup>6</sup>.
- 2.10 De ello, se desprende que las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada y/o valorización ajustada, a diferencia de las demás entregas económicas<sup>7</sup>, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud.

De ahí que, cuando el personal de la salud finaliza su función, ya sea porque culmina su designación, o porque es rotado a un puesto distinto (para el cual la norma no ha contemplado el otorgamiento de una bonificación especial y/o adicional) deja de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes al puesto de origen<sup>8</sup>, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.

- 2.11 Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas.



<sup>4</sup> Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias

<sup>5</sup> Norma que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por puesto en Servicios de Salud Pública

<sup>6</sup> Exposición de Motivos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA

<sup>7</sup> Entregas económicas como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, sepelio y luto.

<sup>8</sup> Numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA

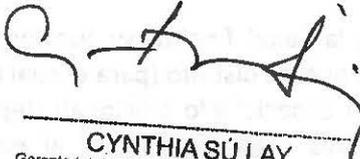


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### III. Conclusiones

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1153 aprobó una nueva política remunerativa a favor del personal de la Salud al servicio del Estado, como parte de dicha política se estableció una serie de incentivos y/o entregas económicas que se otorgan de manera adicional a la valorización principal (remuneración), entre dichas entregas tenemos: la valorización ajustada y priorizada; las cuales son asignadas de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto.
- 3.2. De ello, se desprende que las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada y/o valorización ajustada, a diferencia de las demás entregas económicas, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud. Tal es así, que cuando el personal de la salud finaliza sus funciones o es rotado a un puesto distinto (para el cual la norma ha contemplado el otorgamiento de una bonificación especial y/o adicional) deja de percibir la valorización ajustada y/o valorización priorizada correspondiente al puesto de origen, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.
- 3.3. Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.



CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019